



Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día

O/D N° 37/2006

Ref.: Modificación Orden del Día N° 35/2006.

Montevideo, 6 de octubre de 2006.

VISTO: La resolución de esta Dirección Nacional de fecha 29 de septiembre de 2006, dada en Orden del Día No.35/2006.

RESULTANDO: Que el Decreto 312/998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los formularios a emplear en las operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO: Lo dictaminado por la Sala de Abogados de esta Dirección Nacional de fecha 04 de octubre de 2006 en lo referente a: 1) Efectos jurídicos de la incorporación de imágenes (Escaneado de documentos) en el D.U.A (Documento Único Aduanero) por parte del Administrado, al momento de su presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas, 2) Régimen de notificaciones en Expediente Electrónico y 3) Régimen de recepción de escritos, documentos en el Expediente Electrónico, su incorporación (constancia de recepción, etc).

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto- Ley 15.691 de 7/12/984, al Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, al Decreto 281/04 y las facultades conferidas por los artículos 1ro y 2do del Decreto 282/04 de 23 de julio de 2004;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1º) Modificar el Numeral II.2.- Canal Verde 2), el que quedará redactado de la siguiente forma:
2) Para los DUAs seleccionados Canal Verde, se emitirá una leyenda en el Documento Complementario D3 del DUA que establecerá lo siguiente: **“DUA con Canal de Revisión Verde, puede procederse al retiro de la Mercadería”**. Las Vías 2 y 3 del DUA no serán presentadas ante la Mesa Reguladora sino serán retenidas por el Despachante para sí y para su entrega al Importador como comprobante de la operación aduanera realizada.

2º) Modificar el Numeral II.3.- Canal Naranja y Rojo 6) el que quedará redactado de la siguiente forma: “ En caso de no presentarse a despacho dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de asignación de Canal de Revisión, la Aduana deberá actuar de oficio. Los costos ocasionados en esta oportunidad serán de cargo del Importador de la mercadería (apertura de bultos, verificación, cerrado de bultos, y demás), de acuerdo a lo establecido en el Punto VI – Literal A Numeral 5º) del Manual de Procedimientos aprobado por la Orden del Día No. 109/998, Artículo 73 y siguientes del Decreto 570/994 y Decreto 173/005.

3º) Modificar Requisitos de las Imágenes de Documentos Escaneados, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Dirección Nacional de Aduanas Orden del Día

Requisitos de las Imágenes de Documentos Escaneados

Los archivos correspondientes a imágenes de documentos deberán ser una representación gráfica fiel del documento original y cumplir con los requisitos técnicos y legales que se detallan a continuación:

Requisitos técnicos

Los atributos técnicos de los mencionados archivos y el proceso para su generación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Formato:	TIFF grupo 4
Profundidad:	Blanco y negro
Resolución vertical:	200 dpi
Resolución horizontal:	200 dpi
Tamaño:	base A4 con páginas múltiples si el documento original lo es
Orientación:	Preferentemente la que presente el documento original, salvo en los casos donde un cambio de orientación permita evitar la generación de páginas múltiples de un documento original de una sola, por exceso en el ancho establecido.

Notas adicionales:

- 1) En caso de que el documento original sea de tamaño Carta u Oficio, se admitirá una reducción al formato A4 siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, el tamaño deberá ser el del original.
- 2) En otros casos de exceso en el ancho establecido, donde un cambio de orientación no modifique esta situación, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Exceso en ancho solamente: se cambiará la orientación. La imagen escaneada podrá ser de páginas múltiples si el ancho del documento excede al largo del tamaño establecido.
 - b) Exceso en ancho y largo: Se aceptará una reducción siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, se deberá escanear el documento en modalidad de páginas múltiples de forma tal que página se presente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha.

Requisitos legales

La imagen que resulte del escaneo de los documentos originales por parte de los administrados (Despachantes de Aduanas en el caso), deberá corresponderse de manera, además de idéntica, totalmente legible y completa; asegurando que dicha imagen se corresponda con el original, manteniendo inalterada toda la información contenida en este. (Transcripción parcial del Dictamen de Sala de Abogados de fecha 04 de octubre de 2006 en lo referente a Efectos jurídicos de la incorporación de imágenes – Escaneado de Documentos)

4º) En el Numeral **V. Descripción de DUAs con Procedimiento Especial** – Agregar:



Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día

V. 5.- DUAs de Tránsito Decreto 353/96

La intervención de la Oficina de Control de Tránsitos y Garantías (OCTG) seguirá siendo manual como en el presente, hasta tanto sea una intervención informática dentro de las establecidas para el Control a Priori.

5º) Sustituir el Título: “Modificación de datos del DUA que podrá solicitar el Despachante en la Mesa Reguladora” por: “Modificación de datos del DUA que podrá solicitar el Despachante en la Mesa Reguladora previo a la solicitud de Canal de Revisión”.

6º) A partir del día 9/10/2006 en los casos que corresponda se imprimirá el Número de Viaje en la Casilla 23 del DUA.

7º) Fe de Erratas: En el Numeral “**II.3.- Canal Naranja y Rojo 5)**”
Donde dice: “Decreto 173/004” - Debe decir: “Decreto 173/005”.

En el Numeral “**V.4.- DUAs VAD: Verificación en Aduana Distinta a la de Ingreso 3)**”
Donde dice: “El funcionario verificará” Debe decir: “El funcionario controlará”.

En “**Modificación de datos del DUA que podrá hacer el Despachante antes de solicitar Canal de revisión desde su escritorio - Datos del Cabezal**” - Donde dice: “Número de proveedor” Debe decir “Nombre de proveedor”.

En “**Documentación mínima a presentar con la Declaración del DUA Literal b.**” Donde dice: “Factura Comercial ORIGINAL” - Debe Decir: “Factura Comercial Definitiva”.

8º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a: Administración Nacional de Puertos, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay y Centro de Navegación del Uruguay.

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay